

## **SENTENCIA DEL 30 DE JUNIO DEL 2004, No. 19**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 22 de abril del 2003.

**Materia:** Libertad Condicional.

**Recurrente:** Bernardo Cruz.

**Abogado:** Dr. Pedro Antonio Martínez Sánchez.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de junio del 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación sobre libertad condicional, interpuesto por Bernardo Cruz, dominicano, mayor de edad, soltero, Cédula de Identidad y Electoral No. 17511, serie 39, domiciliado y residente en la Calle Camino El Egido, esq. Generazo Díaz No. 1, Santiago, R. D., contra la sentencia administrativa No. 0134 de fecha 22 de abril del año 2003, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al prevenido en sus generales de ley;

Oído al Dr. Pedro Antonio Martínez Sánchez, en representación del prevenido, quien le asiste en sus medios de defensa;

Visto el acta del recurso de apelación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de mayo del 2003, a requerimiento del Lic. Pedro Antonio Martínez Sánchez, a nombre y representación del recurrente;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad condicional interpuesta por Bernardo Cruz por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, el 22 de abril del 2003, ésta dictó la sentencia administrativa No. 0134, cuyo dispositivo es el siguiente: “Único: Declarar no procedente la Solicitud de Libertad Condicional a favor del nombrado Bernardo Cruz, por los motivos antes expuestos.”;

Resulta, que la misma fue recurrida en apelación por ante la Suprema Corte de Justicia, fijándose la vista pública para el día 2 de junio del 2004 para conocer del presente recurso, en la cual el ministerio público dictaminó: “En limine litis tiene la presente medida que formular: Primero: Declarar la presente cuestión inadmisibile en aplicación del contenido del artículo 11 de la Ley que rige la materia No. 164, el cual consagra en síntesis lo siguiente:

“Los autos de Liberación condicional así como los que las nieguen o revoquen no son susceptibles de recurso alguno”; mientras que el abogado del prevenido concluyó:

“Ratificamos nuestro pedimento anterior de que se nos permita presentar la documentación que avala en cuanto a su paso por la cárcel y en segundo lugar, en cuanto al planteamiento del Ministerio Público, solicitamos que sea rechazado el planteamiento incidental de inadmisibilidad del presente recurso de apelación en lo que respecta a la no recurribilidad de los mismos, todo acto mediante el cual se administra justicia puede ser objeto de revisión por

nuestro más alto tribunal de la República que es la Suprema Corte de Justicia. Es justicia que pedimos y esperamos merecer ”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente vista en apelación sobre libertad condicional impetrada por Bernardo Cruz, para ser pronunciado en la audiencia pública del día treinta (30) de junio del 2004 a las 9:00 horas de la mañana;

**Segundo:** Se ordena al Alcaide la Cárcel de Rafey en Santiago, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación de las partes presentes y de advertencia a los abogados”;

Considerando, que el solicitante Bernardo Cruz, está siendo procesado acusado de violar los artículos 379, 382, 386, 387, 296 y 297 del Código Penal, en perjuicio de la occisa Lourdes Pepín de Martínez y los menores Rosangel Martínez y Moisés Martínez; que con relación a este hecho, la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó sentencia al fondo el 24 de noviembre de 1998, mediante la cual condenó al inculpado a la pena de treinta (30) años de reclusión mayor; que esta sentencia fue apelada y la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, confirmó la sentencia apelada; que el inculpado solicitó a dicha Corte una libertad condicional, la cual le fue denegada en fecha 22 de abril del 2003, cuyo dispositivo ha sido copiado anteriormente; que por éste hecho el inculpado Bernardo Cruz se encuentra cumpliendo prisión en la Cárcel de Rafey en Santiago ;

Considerando, que antes de examinar el recurso de apelación sobre libertad condicional impetrada por Bernardo Cruz, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que, en efecto, el artículo 11 de la Ley No. 164, del 29 de octubre de 1980, sobre Libertad Condicional establece que: “Los autos de liberación condicional, así como los que la nieguen o revoquen, no son susceptibles de recurso alguno”, por lo que, en consecuencia, en el caso que nos ocupa, procede declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación de que se trata.

Por tales motivos y vista la Ley No. 164-98, del 14 de octubre del 1980, sobre Libertad Condicional; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del año 2003 y la Resolución 641, del 20 de mayo del 2002, dictadas por la Suprema Corte de Justicia; después de haber deliberado;

**FALLA:**

**PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Bernardo Cruz, en contra de la sentencia administrativa No. 0134 de fecha 22 de abril del año 2003, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)